



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: **70001-33-31-004-2015-00070-00**
DEMANDANTE: **DULIS MARÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE**

Observa el despacho, que en auto proferido en audiencia de pruebas del 24 de noviembre de 2016¹, se ordenó requerir al Municipio de Ovejas, para que enviara con destino a este despacho certificado de los factores salariales devengados por la señora DULIS MARÍA ACEVEDO GONZÁLEZ, identificada con C.C. 21.588.614, durante los años 2009 y 2010, en los que desempeñó el cargo de inspector rural de policía del corregimiento de Chengue.

Dicho requerimiento se realizó mediante oficio N° 0422 de 24 de noviembre de 2016, dando el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esa comunicación, para aportar los mencionados documentos. Sin embargo, revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Por consiguiente, se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE OVEJAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita con destino a este proceso lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a recibo de esta comunicación, dé respuesta al oficio N° 0422 de 24 de noviembre de 2016 en el que se le solicitó enviar con destino a este despacho certificado de los factores salariales devengados por la señora DULIS MARÍA ACEVEDO GONZÁLEZ, identificada con C.C. 21.588.614, durante los años 2009 y 2010, en los que desempeñó el cargo de inspector rural de policía del corregimiento de Chengue.

¹ Visible a folio 129

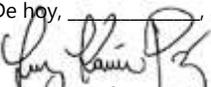
ADVIÉRTASELE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, que la no respuesta acarreará la necesidad de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP:

SEGUNDO: La secretaría del Juzgado estará atenta a la respuesta al oficio librado, para que en caso de no obtener contestación, requiera a la entidad oficiada sin necesidad de informar al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--